



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00518-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 037 proveniente del Juzgado Ochenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto archívense las diligencias.

Secretaria déjense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801caee85e1988f35a0f1e5f0eae654a87eec82decb87169b3bce66513f938a1**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00784-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 049 proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7515304c15690e67c4c4bb2c357c8e9eaec5f51c7f09b11d2ecc1eef77614719**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00057-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-2023-00057-00

En la fecha 22 de junio de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.659.150
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.659.150

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55ad3f6eb8fc6e75d32def9924f5cab2edfe1a38ffb06e7eb79c3a497eb82c0**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00923-00

En atención al escrito radicado por el togado que representa a la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. Ofíciase.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante al pago de perjuicios, liquídense conforme lo estatuido en el artículo 283 *ibídem*.

CUARTO: Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c273d89ae1c5bb1326185d617066d8e70b09ddf58ba9b142893bf573e5d4df74**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00654-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el 9 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, para precisar que el número de radicado del proceso es 110014189036- **2021-00654-00** y no como allí se consignó.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddee9bd40ee1916a693f7b9da82e9bceade1f55c2071fded07b7a955a7a6e5e9**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01646-00

Como quiera que en auto del 6 de septiembre de los cursantes se incurrió en error al registrar el nombre del Juzgado que solicita el embargo de remanentes; en aras de evitar incurrir en eventuales irregularidades, el juzgado al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige la providencia, para precisar que se trata del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. convertido transitoriamente en el Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Comuníquese.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95250b619b310ce1bbb1fdc482cf378e277b4ac219bb2c66c756f6ec2e30bce4**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01087-00

PRIMERO: Como de la revisión del asunto se advierte que se incurrió en error al registrar el nombre del demandante en el auto de apremio ejecutivo, en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el proveído calendado 8 de agosto de 2023, para indicar que el nombre correcto del demandado es **Leónidas de Jesús Garcés Ramírez** y no como inicialmente se consignó.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: Notificar esta decisión mediante inclusión en estado, ello atendiendo que en el asunto se encuentra integrada la litis.

CUARTO: En firme esta determinación ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d483118f8025a3bd4411edbf765f359e5d694ea13a3ac5837ddd66b6decafa**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00057-00

Se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1483 del 11 de septiembre de 2023, por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, para el proceso No. 2013-00788. Líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha 03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f287d1c80608b0cfd20cd68888fb53b406756f883fce2fd824e7aecf6a43ce**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01179-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bae077c0a33d1b291c4a5305482190d09e9b79f9574ac3b3b484d49de938f34**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00078-00

En atención a lo solicitado y tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, se **ordena, devolver** los títulos judiciales constituidos a órdenes de este asunto, a favor del demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e4f1565c899d345e6c34a43884f7dfa8e4049ead7dc5d8c4715064fdc1fd4**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01646-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 11001418903620210164600

En la fecha 06 de Septiembre de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$12.300
Agencias en Derecho	\$968.952,49
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$981.252,49

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error en tanto omitió incluir la totalidad del valor de las notificaciones, rubro que se encuentra acreditado con los certificados No. 10043013 por valor de \$12.300 y 10045017 por la suma de \$12.300, para un total de \$24.600.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **\$993.552,49**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha :
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736a5b91903771a38fdf965196901a2cab78fdf720491a52abfafa03fe2becac**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00057-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte al 4 de septiembre de 2023, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo pues incluye una suma por concepto de intereses corrientes no autorizada.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, para excluir tal rubro, por lo que quedará en los siguientes términos:

Concepto	Monto
Capital	\$23.182.459,00
Intereses Moratorios	\$7.761.903,20
Total a pagar	\$30.944.362,72

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación de la forma aquí plasmada.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, **impartir aprobación** por la suma total de **\$32.233.761,24.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaa0eadc999e366e3cec31f53fc5b96b6582b5e9432e539e169d7bb85d753da**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01087-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 12 de septiembre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1342057855d3ee8697eccc6d2f653c1ad63e9d1fd9a696dbf4260944a89e4a6d**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00328-00

Cumplido como se encuentra el registro del embargo sobre el vehículo de placas **BDJ-891**, se **decreta** de manera previa al secuestro, su **captura y/o aprehensión**. Con tal fin, líbrese oficio a las autoridades de policías respectivas, incluyendo su plena identificación.

Precísese en el oficio que el rodante deberá quedar a disposición del despacho en el parqueadero para ello dispuesto por la demandante cuya dirección aparece registrada en el memorial de fecha 30 de enero de esta anualidad.

Para los efectos procesales, téngase en cuenta la caución prestada por la ejecutante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 595-6 de la obra procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 141
de fecha -03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c2902d573ee7bafb98d14594a3d62e1591bd31b80c15b415b8eea622ab4b3c**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00526-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se **dispone**:

Requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, para que acredite el acatamiento a la orden de embargo emitida en el asunto y comunicada mediante oficio No. 0233 del 6 de octubre de 2020.

Adviértaseles, que de no proceder conforme lo ordenado se harán acreedoras a las sanciones previstas en la ley. Líbrese comunicación anexando copia del oficio inicialmente expedido y las constancias de radicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532090d96a8cd35588335d99865bef6ce7db42a3ab91d4c31ac2ce9d084905a**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00153-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se **dispone**:

Oficiar a EPS Sanitas S.A.S. para que suministre los datos de localización física y electrónica del demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa747c4f647ed65b2e5a6c911d6f1bed806237f59d501bfa9c504020eab92**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00164-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se **dispone**:

Oficiar a EPS Suramericana S.A. para que suministre los datos de localización física y electrónica del demandado, junto con los datos del empleador y/o entidad pagadora a la cual se encuentra vinculado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3b67eb30d732c61cb3f6e38e50e7f8f488baba4203410df9329d8b527e4cf5**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01169-00

En atención a lo informado en escrito radicado por el señor Favio Ismael Rivera Plata, en calidad de promotor designado por la Superintendencia de Sociedades y, en aplicación a lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se **dispone**:

Ordenar la remisión inmediata del expediente a la Superintendencia de Sociedades para su incorporación dentro del trámite de reorganización que allí se adelanta respecto de la sociedad 8 bits S.A.S., expediente radicado No. 2023-01-699749. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654efbb652cef42fb215b139a92ab5b59a3cba96f2ad28b35547d0794e29c30a**

Documento generado en 02/11/2023 11:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00057-00

1. Para continuar con el trámite correspondiente y dado que en la actualidad la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Bogotá y Cundinamarca no cuenta con listado de parqueaderos para custodia de procesos inmovilizados por orden judicial, la ejecutante deberá contratar el parqueadero a donde pueda ser dirigido el rodante y aportar al expediente la información pertinente.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, la ejecutante, preste caución por la suma de \$70.900.000,00, para garantizar la conservación e integridad del bien. Para ello se le concede el término de 15 días.

3. De otra parte, como quiera que del certificado RUNT del vehículo se advierte, la existencia de garantía constituida a favor de **Finanzauto S.A. BIC**, se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (artículo 462 del Código General del Proceso).

La parte demandante deberá informar la dirección de notificación y realizar las gestiones pertinentes para el formal enteramiento.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(4)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 141
de fecha -03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f341af0f281c1b430a68f68e8124b7ca3e52ae572a4e442c7f4ca7d4fa35b8**

Documento generado en 02/11/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01231-00

Para continuar con el trámite correspondiente y dado que en la actualidad la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Bogotá y Cundinamarca no cuenta con listado de parqueaderos para custodia de procesos inmovilizados por orden judicial, la ejecutante deberá contratar el parqueadero a donde pueda ser dirigido el rodante y aportar al expediente la información pertinente.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, la ejecutante, preste caución por la suma de \$18.300.000,00 para garantizar la conservación e integridad del bien.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5e0f36925cba95c4d3bc96a1c15c604f314ca83d0224554e7e3ee8fe89f1e4**
Documento generado en 02/11/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00490-00

1. Para continuar con el trámite correspondiente y dado que en la actualidad la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Bogotá y Cundinamarca no cuenta con listado de parqueaderos para custodia de procesos inmovilizados por orden judicial, la ejecutante deberá contratar el parqueadero a donde pueda ser dirigido el rodante y aportar al expediente la información pertinente.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, la ejecutante, preste caución por la suma de \$52.500.000,00, para garantizar la conservación e integridad del bien. Para ello se le concede el término de 15 días.

3. De otra parte, como quiera que del certificado RUNT se advierte, la existencia de garantía constituida a favor de **Banco de Bogotá**, se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (artículo 462 del Código General del Proceso).

La parte actora deberá informar la dirección de notificación y realizar los actos de enteramiento.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 141
de fecha -03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4eeef1f3e83cdf780089409c2eff27e989fcc5874f6fa4eece09675b0cd2139**

Documento generado en 02/11/2023 11:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01290-00

En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** al pagador de Promociones y Cobranzas Beta, para que, acredite el cumplimiento a la orden emitida en el asunto y comunicada mediante oficio No. 1643 del 27 de agosto de 2021.

Adviértase, que de no proceder conforme lo ordenado se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley. Líbrese la comunicación correspondiente, anexando copia del oficio inicialmente emitido y su constancia de radicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce9395fe673b1e03b9ed0e237d0ab34ec4657e7a3022333fb9be1e3eb71f656**

Documento generado en 02/11/2023 11:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00289-00

Agréguense al expediente las gestiones de notificación con resultado negativo y téngase en cuenta la dirección informada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3062ce1c757a01ac7240f25d079021ff76add4015c78197fca5bee87bd4de5e2**

Documento generado en 02/11/2023 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00521-00

Deniégase la corrección solicitada por el extremo actor, frente al punto, recuérdese que, a voces del artículo 286 del Código General del Proceso *“Toda providencia en que se haya recurrido en error puramente aritmético puede ser corregida (...)”*, sin embargo, de la revisión del expediente, no se advierte error o falencia alguna en la que haya incurrido el despacho y que pueda afectar el curso del proceso.

En efecto, resulta suficiente examinar el título allegado como base de la acción para comprobar que el monto indicado en el auto de apremio ejecutivo corresponde plenamente a la suma incorporada en el pagaré objeto de recaudo.

Ahora, si bien en el líbello introductor el apoderado de la ejecutante realiza una discriminación respecto de los valores condensados en el título, cierto es que tal distinción no aparece en el documento báculo del proceso y tampoco acarrearía la corrección reclamada pues, iterase el monto indicando en el mandamiento ejecutivo corresponde plenamente a la literalidad del pagaré arimado y, en últimas, a la suma determinada en la pretensión primera del introductorio.

Adicionalmente, a efectos de salvaguardar los derechos del deudor, en el numeral segundo, referente a los intereses de mora, se precisó que estos se causan, únicamente, respecto de la porción que según la actora corresponde

al capital de la obligación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db05f9044de55cc6b4b922d505a804a002670465957e0cf9faf4411535403204**

Documento generado en 02/11/2023 11:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00864-00

Deniégase la corrección solicitada por el extremo actor, frente al punto, recuérdese que, a voces del artículo 286 del Código General del Proceso “*Toda providencia en que se haya recurrido en error puramente aritmético puede ser corregida (...)*”, sin embargo, de la revisión del expediente, no se advierte error o falencia alguna en la que haya incurrido el despacho y que pueda afectar el curso del proceso.

En efecto, resulta suficiente examinar el título allegado como base de la acción para comprobar que el monto indicado en el auto de apremio ejecutivo corresponde plenamente a la suma incorporada en el pagaré objeto de recaudo.

Ahora, si bien en el líbello introductor el apoderado de la ejecutante realiza una discriminación respecto de los valores condensados en el título, cierto es que tal distinción no aparece en el documento báculo del proceso y tampoco acarrearía la corrección reclamada pues, iterase el monto indicando en el mandamiento ejecutivo corresponde plenamente a la literalidad del pagaré arrimado y, en últimas, a la suma determinada en la pretensión primera del introductorio.

Adicionalmente, a efectos de salvaguardar los derechos del deudor, en el numeral segundo, referente a los intereses de mora, se precisó que estos se causan, únicamente, respecto de la porción que según la actora corresponde al capital de la obligación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1541db8f244fbd1bf276fd805ca880a0f7c144426f2019b95e9f57f41f6aaba**

Documento generado en 02/11/2023 11:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01012-00

Deniégase la corrección solicitada por el extremo actor, frente al punto, recuérdese que, a voces del artículo 286 del Código General del Proceso *“Toda providencia en que se haya recurrido en error puramente aritmético puede ser corregida (...)”*, sin embargo, de la revisión del expediente, no se advierte error o falencia alguna en la que haya incurrido el despacho y que pueda afectar el curso del proceso.

En efecto, resulta suficiente examinar el título allegado como base de la acción para comprobar que el monto indicado en el auto de apremio ejecutivo corresponde plenamente a la suma incorporada en el pagaré objeto de recaudo.

Ahora, si bien en el líbello introductor el apoderado de la ejecutante realiza una discriminación respecto de los valores condensados en el título, cierto es que tal distinción no aparece en el documento báculo del proceso y tampoco acarrearía la corrección reclamada pues, iterase, el monto indicando en el mandamiento ejecutivo corresponde plenamente a la literalidad del pagaré arrimado y, en últimas, a la suma determinada en las pretensiones primera y segunda del introductorio.

Adicionalmente, a efectos de salvaguardar los derechos del deudor, en el numeral segundo, referente a los intereses de mora, se precisó que estos se causan, únicamente, respecto de la porción que según la actora corresponde

al capital de la obligación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 141 de fecha -
03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d961302a3f3fcc03daa441d1b1378b5a30dfa60ece12cdc8ecfd75b53ccd4fdf**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00091-00

Con vista en el memorial y anexos presentados por el apoderado judicial de la demandante, que informa sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas emitida por el Centro de Conciliación Moncar Conciliaciones, promovida por la aquí ejecutada y en aplicación a lo reglado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso se **dispone:**

Decretar la suspensión del presente proceso, a partir de la admisión del trámite de negociación de deudas, esto es, el 28 de agosto de 2023 y hasta que el centro de conciliación informe sobre las resultas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 141
de fecha -03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72a57262c0da6d4ad187899d3e6f8e94c5356103aa263c6c8c2e994d90d2b99**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00104-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en la que se informa sobre el pago de la obligación contenida en la letra de cambio S/N, suscrita el 1 de febrero de 2019 por valor de \$1.000.000,00, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Segundo Macario Pedroza, **únicamente**, respecto del deudor Nolberto Ríos Chaves (letra de cambio S/N, suscrita el 1 de febrero de 2019), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto, **únicamente**, las que recaen en el patrimonio del demandado Nolberto Ríos Chaves. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 141
de fecha -03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c84cb88dc26d51f3af1ad67c54b223da92e400283d48281fe49846b4e30e70e**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00306-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: **Decretar** la terminación del proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Robinson Valverde Valentierra, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: **Archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 141
de fecha -03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da2bc84b4d870212a2409256257286f1a9437a0ad23787b45c7cb94d056283a**
Documento generado en 02/11/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01545-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: **Decretar** la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco Finandina S.A. BIC contra María del Pilar Gutiérrez Díaz, por **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: **Archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 141
de fecha -03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455a34607495ca24a14d60ccdd9dff09863e36ffd7b67dac241243649565902a**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00029-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Wendy Natalia Macana Prada, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 141
de fecha -03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cc546cad5e7a167c7d49f443c50a683f33e049a0bdd570c83d346c71d0f99b**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01290-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por José Javier Chávez Aras contra Néstor Andrés Jiménez Guasca, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 141
de fecha -03-NOVIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8344524674f0f009339a755be766437c6147db9786ef6bb77aa3e00a6e00f5f4**

Documento generado en 02/11/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>